



ESR/JVG/PPP/ild

[Handwritten signature]

9100k

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

MJ

INTERCITY S.A.

Y

425118

CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES

En Santiago de Chile, a 23 de Agosto de 2011, comparecen: Por una parte, la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT N° 70.902.000-5, representada legalmente por su Secretario General don Daniel Marraccini Diaz, chileno, cédula nacional de identidad N°12.721.799-8, ambos domiciliados en calle Reyes Lavalle N°3207, comuna de Las Condes, en adelante **La Corporación**; y, por la otra, **INTERCITY S.A.**, Sociedad Proveedora de Servicios de Internet y Tecnologías de la Información, RUT N°96.826.830-9, representada legamente por don Claudio Stifel Carja, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad N°4.943.379-4, ambos con domicilio en calle **Europa N°1969**, comuna de **Providencia**, en adelante **INTERCITY** entre quienes se ha convenido en el Contrato de Prestación de Servicios, cuyos términos y condiciones son las que constan en las cláusulas siguientes:

ACUERDO.

En este acto y por el presente instrumento, las partes debidamente individualizadas y representadas según se ha expresado en la comparecencia, y considerando los beneficios mutuos que del presente contrato emanan para ellas, acuerdan obligarse en los términos que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Objeto del Contrato.

Por el presente instrumento **La Corporación** contrata a **INTERCITY**, con el objeto de prestar los servicios de telecomunicaciones, en adelante "los servicios" y el arrendamiento de equipos, en adelante también "los equipos", que se detallan en los Anexos de Servicios del presente contrato, anexos en los que se establecerán, además, las condiciones particulares de cada servicio, posiciones, precios, disponibilidad y datos referidos al soporte técnico que **INTERCITY** entregará a **La Corporación**, el cual no podrá ceder a título alguno, ninguno de los derechos y obligaciones que por este contrato adquiere, salvo aprobación por escrito de parte de **INTERCITY**.

SEGUNDO: Documentos del Contrato.

Forman parte del presente contrato para todos sus efectos legales, los documentos que seguidamente se detallan:

ANEXO A, que contiene las "**Especificaciones Técnicas del Servicio**".

ANEXO B, que establece las "**Tarifas del Servicio**".

ANEXO C, que establece los "**Lugares y Plazos de Instalación**".

En caso de discrepancia entre lo consignado en el presente contrato y sus respectivos Anexos, prevalecerá lo estipulado en el texto del contrato.

TERCERO: Vigencia del Contrato.

El presente contrato tendrá una duración de **24** meses contados a partir de esta fecha. No obstante, lo anterior, la vigencia del contrato se entenderá prorrogada por **12** meses, salvo que alguna de las partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, comunicación que deberá otorgarse mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una

024

[Handwritten marks]



anticipación mínima de **60** días corridos a la fecha de vencimiento del contrato o de la prórroga que estuviere vigente.

CUARTO: Precio.

La Corporación pagará a **INTERCITY** por la prestación de los servicios que son objeto de este contrato, un valor único y total equivalente en pesos a la cantidad total de **UF 307,92 (Trescientos siete coma noventa y dos unidades de fomento)**, más IVA, monto que será pagado en **24 cuotas** de **UF 12,83** que serán facturadas por periodos **mensuales** y anticipados por parte de **INTERCITY**. La totalidad de estas 24 cuotas cubrirán cada período de vigencia del contrato.

Cada una de las 24 cuotas en que se ha dividido el precio del presente contrato, deberá ser pagada por parte de **La Corporación** dentro de los 30 (**treinta**) primeros días siguientes a la fecha de emisión de la factura respectiva. El precio se pagará mediante vale vista Bancario del Banco Santander a nombre de **INTERCITY S.A.**, depósito bancario en cuenta corriente o cheque.

En lo que respecta al pago de la factura correspondiente a los servicios de habilitación o puesta en marcha a que se refiere el Anexo A de este contrato, éste se hará exigible dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la presentación y recepción de la factura respectiva. **La Corporación** podrá pagar de acuerdo a las modalidades establecidas en el párrafo anterior.

QUINTO: Modificación por Incremento de los Servicios Contratados.

Para el caso que **La Corporación** requiera aumentar la capacidad o número de los servicios contratados y/o incorporar nuevos servicios distintos de aquellos que integran el Anexo A de este contrato, se procederá a la suscripción de los correspondientes Addendum, mismos a través de los cuales se establecerán los nuevos servicios y sus correspondientes tarifas. Estos Addendum serán suscritos por las partes y numerados en forma correlativa. En ellos también se establecerá la vigencia o duración de los nuevos servicios que se contraten.

En caso que **La Corporación** aumente en un mes determinado el número de casillas de correo MS Exchange, los valores se regirán por la tabla indicada en el Anexo B de este contrato. En todo caso, cualquier modificación que se requiera por parte de **La Corporación** en cuanto a la calidad de servicio, ancho de banda o ubicación, ésta estará sujeta a parámetros de factibilidad técnica y comercial, y sus costos de implementación serán asumidos íntegramente por parte de **La Corporación**.

SEXTO: Mora.

La mora por parte de **La Corporación** en cuanto a su obligación de pago se refiere, y en lo que respecta al cumplimiento de todas las otras obligaciones que para éste se generan a propósito del presente contrato y/o de sus documentos anexos o complementarios, se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno; facultándose desde ya a **INTERCITY** para que pueda proceder a la suspensión de los servicios contratados. La reposición del o los servicios que eventualmente puedan ser suspendidos, se hará efectiva por parte de **INTERCITY** dentro de las 24 horas siguientes después de haberse efectuado el pago de la o las facturas que han hayan motivado la suspensión. Se deja expresamente establecido, que la obligación de **La Corporación** de pagar se encuentra condicionada al hecho de que los servicios contratados funcionen correctamente y en su 100% en los términos convenidos, de este modo el no cumplimiento por parte de la empresa de lo anterior, purgará la eventual mora de **La Corporación**.

SEPTIMO: Cesión del Contrato.

Ninguna de las partes del presente contrato podrá, sin consentimiento escrito otorgado por la otra, ceder o subcontratar total o parcialmente los derechos u obligaciones emanados para ellas de este instrumento, o de sus documentos anexos o complementarios.

OCTAVO: Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Las partes convienen que atendida la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, constituirá causa de fuerza mayor o caso fortuito para **INTERCITY**, además de las establecidas en los artículos 45 y 1547 inciso segundo del Código Civil, todas aquellas interrupciones de servicio que se puedan producir por hecho o culpa imputable a las empresas de utilidad pública del área de energía y comunicaciones.

Como consecuencia de lo señalado en esta cláusula, **INTERCITY** no será responsable frente a **La Corporación** de los daños o perjuicios que se puedan producir para éste con motivo de la interrupción de servicios por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Además, **INTERCITY** queda desde ya facultada para poner término al presente contrato, a sus anexos y/o documentos complementarios, previa comunicación escrita otorgada a **La Corporación**, en todos aquellos casos en que no le sea posible continuar prestando sus servicios por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o bien, como consecuencia de prohibiciones o restricciones establecidas por la ley o por resolución de las autoridades administrativas o judiciales. Cuando la razón de la interrupción de los servicios se deba a causas de fuerza mayor, **INTERCITY**, comunicará su intención de no persistir en el contrato con 10 días de anticipación. En el evento que la fuerza mayor no haya podido ser prevista y en caso de existir caso fortuito no se exigirá plazo alguno de aviso de término.

NOVENO: Terminación del Contrato.

El presente contrato y sus documentos anexos y/o complementarios dejarán de producir sus efectos y se entenderán indefectiblemente terminados, por concurrencia de una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Mutuo acuerdo de las partes, debidamente otorgado por escrito.
- b) Por la ejecución total de los servicios convenidos y/o por el vencimiento del plazo indicado en la cláusula Cuarta de este instrumento.
- c) Cuando cualquiera de las partes sea declarada en quiebra o se encuentre en situación de insolvencia y/o cesación de pagos. La situación de insolvencia no requerirá de declaración judicial, y, de ser necesario, será calificada por el árbitro que más adelante se señala.

Sin perjuicio de lo señalado bajo las letras **a), b); y, c)** precedentes, las partes convienen que una cualquiera de ellas podrá poner término anticipado al contrato y a sus documentos anexos y/o complementarios, cuando exista incumplimiento de cualquiera de ellas respecto de obligaciones esenciales del contrato y/o de sus documentos anexos y/o complementarios, y siempre que aquélla no adopte, a satisfacción de su contraparte basada en parámetros técnicos y objetivos, las soluciones pertinentes dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de requerimiento escrito de la otra.

Para efectos de esta cláusula, serán consideradas obligaciones esenciales las siguientes:

Para INTERCITY:

- La prestación de los servicios contratados dentro de los parámetros de calidad técnica cuyo detalle y especificaciones están indicados en el Anexo A.

Para la CORPORACIÓN:

- El pago del precio de los servicios contratados, dentro de los plazos estipulados para ello.
- El buen uso y cuidado de los equipos que se encuentren instalados dentro de sus dependencias u oficinas.

Finalmente, **La Corporación** podrá en todo momento poner término unilateral al contrato y a sus anexos y/o documentos complementarios, bastando para ello comunicación escrita dirigida a **INTERCITY** con 30 días de anticipación, en la cual manifieste su intención de ponerle término al propio contrato o a alguno de sus anexos. En este caso, **La Corporación** deberá pagar, a título de evaluación anticipada y convencional de perjuicios, lo equivalente a dos cuotas del servicio

contratado, esto es, **UF 25,66 U.F. INTERCITY** bajo ninguna circunstancia podrá suspender los servicios contratados antes del cumplimiento de los 30 días señalados.

El término anticipado del contrato otorga derecho a **INTERCITY** a desconectar los servicios contratados y a retirar los equipos que sean de su propiedad y que se encuentren instalados dentro de sus dependencias u oficinas de **La Corporación** solo una vez cumplido el plazo de 30 días señalado anteriormente.

Del mismo modo, en el evento que **INTERCITY** manifieste su voluntad de poner término anticipado al contrato, deberá comunicar este hecho a través de una carta dirigida a **La Corporación** con 30 días de anticipación. En este caso, **INTERCITY** deberá pagar a **La Corporación** a título de evaluación convencional y anticipada de los perjuicios causados, la cantidad de, 25,66 U.F.

No obstante todo lo anterior el no cumplimiento de las obligaciones por parte de **INTERCITY** dará derecho a la Corporación para poner término al contrato sin pago de multa alguna.

DECIMO: Obligaciones.

Sin perjuicio de las denominadas obligaciones esenciales definidas en la cláusula Décima y en general en el espíritu global de este instrumento, serán obligaciones adicionales de **La Corporación** las que seguidamente se detallan:

- Utilizar los servicios contratados para su propio uso y el de su personal o dependientes.
- **La Corporación** se obliga a resarcir y mantener indemne a **INTERCITY** por cualquier acto u omisión de **La Corporación** y/o de sus agentes, empleados o personas por las que legal o contractualmente deba responder, que ocasione perjuicios a **INTERCITY** y/o a terceros derivados del uso del Servicio.
- **La Corporación** se obliga a mantener indemne a **INTERCITY** por cualquier infracción a las leyes de propiedad intelectual, difamación, calumnia y/o por cualquier otro acto u omisión de **La Corporación** y/o de sus agentes, empleados o personal por las que legal o contractualmente deba responder, que ocasione perjuicios a **INTERCITY** y/o a terceros mediante el uso del Servicio.

DECIMO PRIMERO: Limitación de Responsabilidad.

La responsabilidad de **INTERCITY**, en caso de cualquier demanda judicial o reclamo extrajudicial, estará limitada a los daños emergentes causados y probados, y su monto estará limitado al equivalente a una doceava parte del precio total del presente contrato. En ningún caso **INTERCITY** será responsable de daños causados por caso fortuito o fuerza mayor, ni tampoco por daños indirectos o mediatos que pudiera sufrir **La Corporación** y/o terceros, incluidos entre otros, lucro cesante, pérdida de fondos en dinero y/o valores.

En ningún caso **INTERCITY** garantiza la posibilidad de uso o la disponibilidad de acceso a los diferentes servicios existentes en Internet, acceso que será de entera responsabilidad de los proveedores de cada uno de dichos servicios. **INTERCITY** no asume ninguna responsabilidad por los contenidos, su origen o destino, o el uso de las comunicaciones de todo tipo, recibidas o enviadas mediante la red de Internet.

Debido a que gran parte de los servicios y sistemas que componen la red Internet dependen de terceras personas, **INTERCITY** no se responsabiliza de las variaciones de velocidad de transmisión que pudieran apreciarse al acceder a los distintos servidores que componen la red, en lo que toca a Internet en el presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Acción de Hackers e Intervenciones Ilegales

INTERCITY no tendrá responsabilidad alguna ante el evento de cualquier menoscabo, daño u otro deterioro que sufra la información que se suministre a través de la red provista por **INTERCITY** por la acción de hackers, piratas informáticos o cualquier interrupción, suspensión o desperfecto de la propia red de Internet. Sin perjuicio de lo anterior, **INTERCITY** deberá tomar todas las medidas que sean necesarias y posibles para evitar daño u otro tipo de deterioro, adoptando al efecto medidas

de resguardo de la información. Siempre INTERCITY responderá por la información que repose en sus servidores cuando se trate de datos o información de propiedad de la Corporación. La Corporación comprende que el ataque informático muchas veces es imposible de evitar, pero el respaldo previo de la información es físicamente posible.

De igual manera, **INTERCITY** no tendrá responsabilidad alguna ante el evento de cualquier menoscabo, daño, alteración, deformación, extracción, espionaje o copia ilícita de información o datos que sean de propiedad de **La Corporación**, y que se encuentren custodiados y/o alojados en equipos y/o servidores de su propiedad.

DECIMO TERCERO: Arbitraje.

Cualquier dificultad que se suscite entre las partes, a causa o con ocasión del presente contrato, sea que se refiera a su validez, cumplimiento, interpretación, terminación o exigibilidad de la responsabilidad de las partes, será resuelta en única instancia, por un árbitro mixto quien procederá sin forma de juicio y en contra de cuyas resoluciones las partes vienen expresamente en renunciar a la presentación de recursos.

La designación del árbitro corresponderá a las partes en común acuerdo. A falta de acuerdo, corresponderá a la justicia ordinaria, debiendo en tal caso recaer en un abogado que se desempeñe como profesor titular de la cátedra de Derecho Civil o Comercial con sede en Santiago, de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile o se desempeñe o se haya desempeñado como abogado integrante de la Corte de Apelaciones o de la Corte Suprema de Justicia por dos períodos consecutivos a lo menos.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cuando se trate del cobro de las cuotas mensuales en que se ha dividido el precio del presente contrato, o el cobro de las indemnizaciones a que **INTERCITY** tiene derecho de conformidad con la cláusula Décimo de este contrato, ésta podrá, a su libre arbitrio, demandar su cobro ante el árbitro designado, según las reglas señaladas anteriormente, o bien, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago.

DECIMO CUARTO: Notificaciones.

Toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes del presente contrato, deberá efectuarse por escrito a los domicilios indicados en la comparecencia del presente contrato.

Serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen a estos domicilios, salvo que el cambio de los domicilios aquí consignados se notifique de manera oportuna y por carta notarial. En todo caso, se conviene que los cambios de domicilio surten efecto a partir del quinto día hábil posterior al de recepción de la comunicación.

DECIMO QUINTO: Disposiciones Generales.

Toda modificación al presente contrato, sus anexos y/o documentos complementarios del mismo deberá ser adoptada por acuerdo escrito entre las partes.

El contrato, sus anexos y/o documentos complementarios constituyen la enunciación completa de los derechos y obligaciones de las partes, y en consecuencia prevalecen sobre todas las comunicaciones, propuestas u ofertas, orales o escritas que se hayan cursado entre ellas con anterioridad a la firma del presente instrumento.

No obstante lo anterior, el documento "Aceptación de Servicios" suscrito por **La Corporación** se entiende formar parte de este Contrato para todos los efectos legales. En caso de existir diferencias o contradicciones entre el Contrato – incluyendo en él sus Documentos – y la referida "Aceptación de Servicios", prevalecerá lo convenido en el Contrato.

DECIMO SEXTO:

En el evento que **La Corporación** mude su actual domicilio, sin perjuicio de los eventuales cambios de domicilio de sus sucursales, o de sus empresas relacionadas o filiales, éste deberá notificar por carta certificada de este hecho a **INTERCITY**, singularizando su nuevo domicilio. Todo costo o gasto mayor que se produzca para **INTERCITY** como consecuencia directa o indirecta del señalado cambio de domicilio, será de responsabilidad de **La Corporación**. **INTERCITY**, hará sus mejores esfuerzos para habilitar los servicios descritos en este contrato en el nuevo domicilio de **La Corporación**.

El plazo para la habilitación y las condiciones comerciales del servicio en el nuevo domicilio, estarán sujetos a la factibilidad respectiva. Sin perjuicio de ello si por cualquier razón, **INTERCITY** se ve imposibilitada de prestar el servicio en el nuevo domicilio, dicho anexo que contenga el servicio indicado que no se pudo brindar por las razones antedichas se resolverá de pleno derecho sin ser sujeto ninguna de las partes de indemnización o multa alguna, sin perjuicio de los restantes Anexos que se mantengan vigentes. En el caso que por causas imputables a **La Corporación** no se pueda reinstalar el servicio en el plazo establecido por **INTERCITY**, éste estará sujeto a la indemnización pactada por término anticipado de contrato conforme lo establecido en la cláusula novena.

Si por razones ajenas a la **Corporación** se debe disminuir la cantidad de casillas, no existirá multa y se cobrará el precio por casilla según tabla en Anexo B.

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato y sus anexos se firman en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de La Corporación y uno en poder de **INTERCITY**.

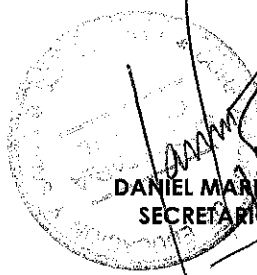

DECIMO OCTAVO: Domicilio.

Las partes fijan domicilio especial y convencional en la ciudad y comuna de Santiago.

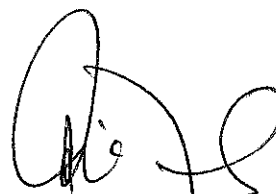
Personerías.

La personería de don **Daniel Marraccini Diaz**, para actuar en representación de La Corporación de Educación y Salud de Las Condes, consta en Acta de Sesión extraordinaria de Directorio N°1 de fecha 15 de Junio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 05 de Julio de 2010, ante el Notario Público de Santiago, don Gonzalo Hurtado Morales, con el número de repertorio 2436-2010.

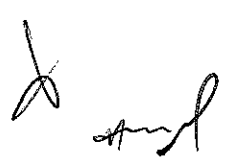
La personería de don **Claudio Stifel Carja**, para representar a la sociedad **INTERCITY S.A.**, consta de escritura pública a que fuera reducida el Acta de Sesión de Directorio de la sociedad, de fecha dieciséis de mayo del año mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Samuel Klecky Rapaport, la cual no se inserta por ser conocida de las partes.



DANIEL MARRACCINI DIAZ
SECRETARIO GENERAL



CLAUDIO STIFEL CARJA
p. INTERCITY S.A.



ANEXO A

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SERVICIO

INTERCITY proveerá servicios de:

Cantidad	Descripción
101	<p>INTERCITY EXCHANGE STANDARD/OWA en modalidad hosteada</p> <ul style="list-style-type: none"> •Storage de 1 Gb por usuario, distribuibles y escalables. •Agenda Compartida: Acceso a los calendarios y agendas de toda la organización a través de su cliente Outlook. •Sincronización con dispositivos móviles. •OWA, Outlook Web Access con calendario para cada casilla de correo, el cual permite el acceso a la casilla de correo y calendario desde cualquier computador conectado a Internet. •Envío de correos con archivos de hasta 10 Mb. •Correos encriptados con https, lo que permite la codificación de los correos para mejorar la seguridad de la información. •Contactos compartidos, acceso a todos sus contactos y a los de toda la compañía. •Tareas compartidas, asignar tareas a grupos de trabajo, lo que genera sinergia dentro de la empresa. •Integración opcional con: <ol style="list-style-type: none"> 1. Microsoft Sharepoint. (publicación interna de documentos) 2. Microsoft Dynamics. (CRM) 3. Lync 2010. (Comunicaciones Unificadas) •Continuidad operativa 24x7x365
1	<p>Cargo por Setup y/o Habilitación Casillas de Correo * Cargo único*</p>


Soporte Standard:

A-Lunes a viernes de 08:30 a 18:30 Horas teléfono de atención 02-2255000.

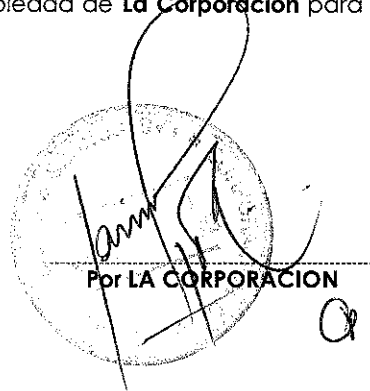
B-Sistema de soporte y registro de atención on line en <http://soporte.intercity.net/> o email soporte@intercity.cl

En esta modalidad, el usuario afectado puede registrar su consulta en nuestro sistema de soporte on line obteniendo un folio de atención para su consulta. También puede escribir un email directamente a la casilla señalada donde la operación se repetirá.

La Corporación declara, acepta y reconoce que es de su exclusiva responsabilidad la propiedad, alimentación, contenido, uso y difusión de todos los datos que integran la base de datos que será alojada en los equipos de INTERCITY S.A., y que ésta no tiene ninguna responsabilidad distinta de aquella que es objeto de este contrato y sus anexos, y que en lo medular se refiere a la conectividad, almacenamiento e integridad de los datos proporcionados por **La Corporación**. Como consecuencia de lo señalado anteriormente, cualquier interrupción que se produzca, incluyendo la suspensión de servicios por no pago de las cuentas, respecto de los servicios de enlace que son objeto de este contrato, no constituyen respecto de INTERCITY S.A. ninguna especie de apropiación, apoderamiento o usurpación ilegítima de los datos que se encuentren contenidos en dicha base, los cuales seguirán siendo de propiedad de **La Corporación** para todos los efectos legales.



 Por INTERCITY



 Por LA CORPORACION

Handwritten initials

Handwritten signature

ANEXO B

TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y DATACENTER

La tarifa correspondiente será la siguiente:

Cantidad	Descripción	Costo Unitario
101	<p>INTERCITY EXCHANGE STANDARD/OWA en modalidad hosteada</p> <ul style="list-style-type: none"> •Storage de 1 Gb por usuario, distribuibles y escalables. •Agenda Compartida: Acceso a los calendarios y agendas de toda la organización a través de su cliente Outlook. •Sincronización con dispositivos móviles. •OWA, Outlook Web Access con calendario para cada casilla de correo, el cual permite el acceso a la casilla de correo y calendario desde cualquier computador conectado a Internet. •Envío de correos con attachments de hasta 10 Mb. •Correos encriptados con https, lo que permite la codificación de los correos para mejorar la seguridad de la información. •Contactos compartidos, acceso a todos sus contactos y a los de toda la compañía. •Tareas compartidas, asignar tareas a grupos de trabajo, lo que genera sinergia dentro de la empresa. •Integración opcional con: <ol style="list-style-type: none"> 1. Microsoft Sharepoint. (publicación interna de documentos) 2. Microsoft Dynamics. (CRM) 3. Lync 2010. (Comunicaciones Unificadas) •Continuidad operativa 24x7x365 	UF 0,127
	Cargo por Setup y/o Habilitación Casillas de Correo * Cargo único*	UF 8,00

TABLA

Ítem	Periodicidad de Cobro	Contrato a 24 meses
Valor por casilla tramo hasta 50 casillas	Mensual	Uf 0,137
Valor por casilla tramo de 51 a 100 casillas	Mensual	Uf 0,132
Valor por casilla tramo de 101 a 300 casillas	Mensual	Uf 0,127
Valor por casilla tramo de 301 a 500 casillas	Mensual	Uf 0,123
Valor por casilla tramo de 501 casillas en adelante	Mensual	Uf 0,118

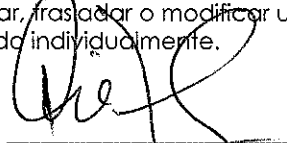
UF 307,92 +IVA por un periodo de **24** meses por todos los servicios contratados.

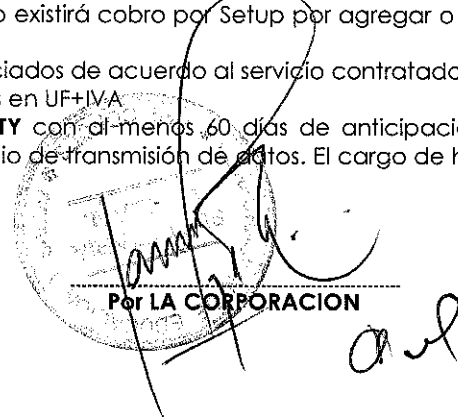
INTERCITY acuerda recibir **mensualmente** el pago de 24 cuotas de **UF 12,83 + IVA** cada una. El cargo único de set up es equivalente a **UF 8** más IVA. Este valor se cobrará solo por una única vez por el inicio del presente contrato, por lo que no existirá cobro por Setup por agregar o disminuir el número de casillas.

Los valores incluyen todos los componentes asociados de acuerdo al servicio contratado.

Los valores no incluyen el IVA y están expresados en UF+IVA

La Corporación se obliga a notificar a **INTERCITY** con al menos 60 días de anticipación cuando necesite terminar, trasladar o modificar un servicio de transmisión de datos. El cargo de habilitación será determinada individualmente.


 Por INTERCITY


 Por LA CORPORACION




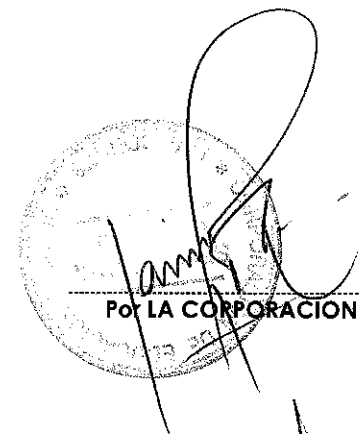
ANEXO C

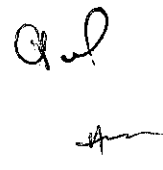
LUGARES Y PLAZOS DE INSTALACIÓN

Los equipos necesarios para la prestación del Servicio serán instalados por la **INTERCITY** en los plazos estimados y lugares que se indican a continuación:

*Todos los servicios serán prestados desde el Datacenter de Intercity Networks.
Los servicios se encuentran actualmente en funcionamiento.*

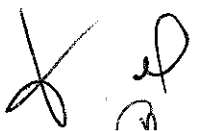

Por INTERCITY


Por LA CORPORACION



9

Anexo
ACUERDO DE NIVEL
DE SERVICIOS
PARA SERVICIOS DE MICROSOFT
HOSTED EXCHANGE



1. Objetivo

Este acuerdo fija los niveles mínimos de servicio que Intercity debe cumplir para con **La Corporación** y las respectivas compensaciones, en caso de no cumplir con tales.

2. Aplicabilidad

Este acuerdo actúa como complemento del contrato de arrendamiento de servicios suscrito entre las partes con fecha 23 de Agosto de 2011, el que permanece inalterado en su texto vigente, como también de aquellos contratos que sean motivo de futura negociación entre las mismas.

En caso de duda, discrepancia o contradicción entre este acuerdo y los contratos vigentes, prevalecerán siempre éstos últimos.

3. Estándares De Calidad De Servicio

A continuación se especifican los estándares de calidad de servicio provistos por Intercity y sus respectivas compensaciones:

3.1 Disponibilidad de Servicio

La Disponibilidad de Servicio es el porcentaje de tiempo en que algún servicio de DATACENTER ha estado disponible para La Corporación y debe calcularse separadamente por cada servicio.

El estándar de disponibilidad para cada servicio contratado a Intercity debe ser igual o superior al 99,50% mensual, calculado sobre la base de reclamos recibidos por la mesa de atención de fallas de intercity.

Si Intercity no lograra alcanzar el objetivo anterior, La Corporación podrá reclamar una compensación según lo establecido en la tabla siguiente, que se le aplicará como un descuento en la facturación del próximo mes, en la medida que la reclamación coincida con los registros de la Gerencia de Mantenimiento de Intercity, solo para el servicio afectado y solo por una vez en el mes en cuestión

Disponibilidad	Compensación como descuento de la Renta Mensual
Sobre 99,50%	0%
Entre 98,00% y 99,50%	5%
Entre 95,00% y 98,00%	10%
Entre 85,00% y 95,00%	25%
Bajo 85,00%	50%

El tiempo no disponible comienza cuando **La Corporación** comunica a Intercity la falla, mediante el procedimiento de reclamos descrito en el punto 3.7, y termina cuando el servicio se encuentra nuevamente disponible para La Corporación, encontrándose el mismo conforme con la solución. Se descontará del tiempo no disponible todo el tiempo en que personal de Intercity no haya tenido acceso a las dependencias de **La Corporación**, de terceros involucrados en el servicio, o causas ajenas a Intercity.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, según se define en el Artículo 45 del Código Civil de

Chile, Intercity no se hace responsable por los daños que estos puedan ocasionar en el normal funcionamiento de los servicios y el tiempo que no estén disponibles no se contabilizará como tiempo no disponible para efectos del cálculo del porcentaje de disponibilidad del servicio.

La medición del porcentaje de disponibilidad mensual se calculará a modo de ejemplo mediante la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Disponibilidad mensual} = 100 - \left(\frac{\text{Tiempo no disponible (horas)} \times 100}{744} \right)$$

donde, %Disponibilidad es la disponibilidad alcanzada en el mes, Tiempo no disponible es el tiempo que el servicio no estuvo disponible acumulado durante el mes según lo anteriormente descrito, y 744 es la cantidad de horas que tiene un mes de 31 días. El cálculo de la disponibilidad y compensaciones se aplicarán solo al servicio en particular que haya fallado.

En el evento que la falla sea de responsabilidad de **La Corporación**, y se solicite una visita a las oficinas de La Corporación, La Corporación se obliga a pagar la suma de UF 3 + IVA.

3.2 Cortes Programados

Los cortes que Intercity necesite realizar y que afecten a los servicios de **La Corporación** serán informados con a lo menos 1 día de anterioridad.

El corte será informado a **La Corporación** a través de un correo electrónico al contacto definido en el que se indicará detalladamente, fecha, hora y duración del corte.

El tiempo empleado en este corte no será incluido en el cálculo del porcentaje de disponibilidad, por su naturaleza de mantención preventiva.

3.3 Información sobre Fallas

Intercity informará a **La Corporación** respecto de una falla, dentro de la primera hora siguiente en que fue reportada, indicando: diagnóstico de la situación, causas probables y estimación del tiempo que tomará resolverla. Esto es válido solo en horarios hábiles, en horarios inhábiles esta información podrá ser entregada hasta dos horas después.

Una vez reparada la falla, Intercity podrá emitir a petición de **La Corporación** un informe de falla.

Este será enviado por correo electrónico al contacto definido, y en él se resumirá lo acontecido, su solución y las observaciones que ameriten, según lo descrito en el punto 4.

3.4 Tiempos de Reparación de Fallas

El tiempo de reparación de fallas es calculado desde el momento en que **La Corporación** reporta una falla y se le asigna un número de reclamo, hasta el momento en que La Corporación recibe la notificación de parte de Intercity que la falla ha sido reparada.

Si, dado el procedimiento descrito en el punto 3.7, **La Corporación** decidiera coordinar la reparación de una falla para un horario determinado, el tiempo de desfase no será considerado dentro del tiempo total de reparación ni en los cálculos de indisponibilidad del servicio.

Se descontará del tiempo no disponible todo el tiempo en que personal de Intercity no hay tenido acceso a las dependencias de La Corporación, de terceros involucrados en el servicio, o causas ajenas a Intercity.

Falla	Tiempo máximo de resolución en la mayoría de los casos
Pérdida del enlace o servicio	24 hrs.
Falla de equipo en dependencias del La Corporación	12 hrs. ⁽¹⁾
Falla de equipo en dependencias de Intercity	9 hrs.

(1) Dependiendo de la localidad en que se encuentre.

3.5 Tiempos de Instalación de Servicios

Intercity instalará, trasladará o reconfigurará los servicios en los plazos cotizados. Lo anterior queda sujeto a las autorizaciones municipales, viales, de administración de edificios, etc. que apliquen a cada caso.

3.6 Servicio de Post-Venta

Intercity es responsable de administrar el servicio de Datacenter motivo del contrato, y proporcionar soporte sobre el estatus del servicio contratado.

3.7 Procedimiento de Atención de Fallas

Ante la eventualidad de que uno o más servicios presenten fallas o discontinuidad en su funcionamiento, Intercity será responsable de detectar el origen del problema, y de solucionarlo a la brevedad. Esto puede implicar acciones como la activación de servicios de respaldo (de haberse contratado), o cambio de algún equipo.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

La Corporación, ante la detección de un problema, deberá comunicarse con la mesa de atención de reclamos al teléfono 2255000 de Santiago, o escribir al email soporte@intercity.cl.

Personal de Intercity contestará dentro de una hora máximo, el llamado o email y solicitará todos los datos relativos al servicio, direcciones, ancho de banda, tiempo sin servicio, etc., y entregará a **La Corporación** un Número de Boleta, que identificará la contingencia, incluyendo fecha y hora de ocurrencia o notificación, personal a cargo en ambas partes, etc.

De ser necesario, Intercity cuenta con personal idóneo y debidamente identificado para ingresar a las dependencias de **La Corporación**, realizar cambios de equipos y efectuar pruebas de comunicación para dejar operativo el servicio.

Una vez repuesto el servicio, Intercity informará a **La Corporación** esta condición, quien de recibir conforme consignará

3
X
Q

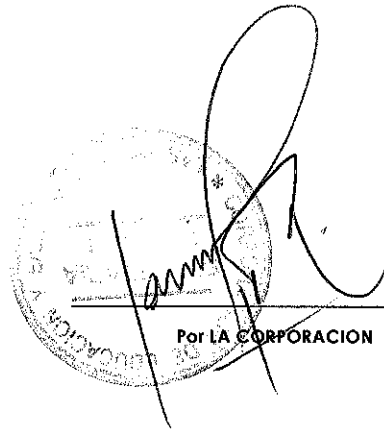
fecha y hora cerrándose la respectiva boleta de reclamo.

En un plazo no superior a 5 días hábiles, el interlocutor válido de Intercity emitirá, a petición de **La Corporación**, un informe detallando el número de la Boleta de Reclamo, fecha y hora del inicio y término de la falla y una descripción del problema que originó la indisponibilidad. Tal informe será enviado al representante administrativo de **La Corporación**.

Todos los servicios, equipos y enlaces tendrán la capacidad para funcionar en forma continua en régimen 7x24. En particular, en caso de ser absolutamente necesario que algún servicio se intervenga para cargar nuevas aplicaciones o para reemplazar algún elemento fundamental, esto se hará previa coordinación con el solicitante.



Por INTERCITY



Por LA CORPORACION

4
al
mm